

Santiago, 29 de Junio de 1981.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Nº 1465 VISTOS: Lo dispuesto en el D.L. Nº 3557 del 29 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial del 9 de febrero de 1981, la Resolución Nº 39 del 25 de marzo de 1981, mediante la cual el Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero delega atribuciones en el Director de la División de Protección Agrícola, y

CONSIDERANDO:

Que la dispersión de plagas en el mundo se efectúa de preferencia por el intercambio de mercaderías que llevan el problema;

Que la detección de la peste o enfermedad no siempre puede lograrse por el examen de los productos;

Que existen plagas de alta peligrosidad cuyo ingreso al país puede dañar cultivos importantes para la economía nacional;

Que la responsabilidad de dar esta protección reside en el Servicio Agrícola y Ganadero que cuenta con herramientas legales para ello;

Que algunas especies forestales mencionadas en la resolución son portadoras de enfermedades y plagas que no existen en el país y no se conocen tratamientos preventivos que eliminen esos problemas

RESUELVO:

1.- Prohíbese la internación al territorio nacional de las siguientes "mercaderías peligrosas para los vegetales":

~~a) Insectos vivos con excepción de los benéficos traídos por Institutos de investigación para el control biológico de plagas y abejas que cumplan las exigencias sanitarias específicas establecidas. (DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN Nº 521 DE 1992).~~

~~b) Cualquiera forma de individuos de la clase Arthropoda, como arácnidos y ciempiés, invertebrados carentes de apéndices (lombrices, nematodos) de protozoos y hongos, bacterias, virus o cualquier otra forma de organismo que, directa o indirectamente~~

afecten, dañen o perjudiquen a las plantas. Se exceptúa de esta prohibición el material internado por Institutos de Investigación con fines benéficos, siempre que cumplan con las disposiciones del Servicio Agrícola y Ganadero. **(DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN N° 521 DE 1992).**

- ~~c) Material vegetal usado en la acomodación de carga de los medios de transporte de procedencia extranjera. **(DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN N° 2298 DE 2005).**~~
- d) Tierra, ya sea sola o acompañando plantas u otro material.
- e) Sacos usados de yute o cualquier otro material.
- ~~f) Semillas, plantas y partes de plantas del género *Castanea*. **(DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1577 DE 1998)**~~
- g) Plantas o estacas enraizadas de *Vitis vinifera*.
- h) Cañas tropicales.
- i) Semillas, plantas o partes de plantas de todas las especies híbridos y variedades de los géneros *Berberis*, *Mahonia* y *Mahoberberis*.
- ~~j) Plantas de todas las especies y variedades de los géneros *Abies*, *Cedrus*, *Cupressus*, *Chamaecyparis*, *Cryptomeria*, *Juniperus*, *Larix*, *Picea*, *Pinus*, *Pseudotsuga*, *Tsuga*, *Thuja*, *Sequoia* con excepción de sus semillas. **(DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1577 DE 1998)**~~
- ~~k) Plantas de todas las especies y variedades de los géneros *Acer*, *Calodendron*, *Castanopsis*, *Eucaliptus*, *Fagus*, *Fraxinus*, *Lithocarpus*, *Quercus*, *Robinia*, *Ulmus*, con excepción de sus semillas. **(DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1577 DE 1998)**~~
- ~~l) Plantas, estacas y varetas del Género *Populus*. **(DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1577 DE 1998)**~~
- ~~m) Plantas y estacas del Género *Salix*. **(DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1577 DE 1998)**~~

- 2.- La importación de semillas de los géneros contenidos en las letras j) y k) del número 1 de esta Resolución, deberán cumplir con las disposiciones generales de importación contenidas en la Resolución N° 350 del 10 de febrero de 1981, y las especiales dispuestas en la Resolución N° 1144 del 13 de mayo de 1981, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.

Orlando Morales Valencia
Ingeniero Agrónomo
Director